

HONORABLE MAGISTRADA  
**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C.  
E.            S.            D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE SÚPLICA CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO DE MONICA ORTEGA PEÑARANDA**  
**CONTRA LUIS CARLOS INFANTE SANCHEZ**  
**RADICACIÓN: 11001-31-10-011-2019-01201-01**

**ANGELA VARGAS MORALES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.806.338 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.192.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MONICA ORTEGA PEÑARANDA, quien es la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal consagrado en el artículo 331 del Código General del Proceso, por medio el presente escrito interpongo ***Recurso de Reposición y en subsidio de Súplica*** contra el auto proferido por la Honorable Magistrada de fecha 16 de noviembre de 2021 notificado por estado el día 17 de noviembre de 2021, por medio del cual inadmite el recurso de apelación interpuesto en debida forma contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021 notificado en estrados, de la siguiente manera:

#### **OBJETO DE LOS RECURSOS**

Que se revoque en su totalidad el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día diecisiete (17) del mismo mes y anualidad, por medio del cual se declara inadmisibles el Recurso de Apelación y en su lugar sea admitido dicho recurso y se dé trámite al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LOS RECURSOS

Fundamento los recursos de Reposición y en Subsidio de Suplica de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. El día 25 de octubre de 2021 mediante auto notificado en estrados, el Juez Once de Familia de Bogotá, D.C. resuelve primero, declarar probada la excepción previa de falta de competencia; segundo, declarar *terminada la actuación*; y tercero, *ordena devolver la demanda a la demandante sin necesidad de desglose* (minuto 40:02 y siguientes de la grabación de la audiencia inicial de 25 de octubre de 2021).
2. El señor Juez Once de Familia de Bogotá, D.C. no ordenó remitir el expediente al juez que corresponda de conformidad con el inciso 3 del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, bien porque no encontró en la Jurisdicción Colombiana un Juez competente diferente a él, o bien, porque él sería el único Juez competente para conocer el presente asunto.
3. Resalto que la decisión del *a quo* inequívocamente dio fin al presente proceso.
4. La ley procesal consagra que los autos proferidos en primera instancia son apelables cuando el auto *“por cualquier causa le ponga fin al proceso.”* (Numeral 7 Artículo 321 del C.G.P.).
5. Si el auto proferido por el señor Juez Once de Familia de Bogotá, D.C de fecha 25 de octubre de 2021 notificado en estrados **pone fin al proceso**, es entonces susceptible de ser impugnado mediante el Recurso de Apelación por mandato de la ley, explícitamente por encontrarse en la lista que contiene el artículo 321 del Código General del Proceso, esto es, en el numeral 7.
6. Por otra parte, no puede iniciarse un eventual trámite de conflicto de competencia, ya que no hay un Juez de la República de Colombia diferente a un Juez de Familia de Bogotá que sea competente para conocer del proceso que nos ocupa. Y precisamente por esta razón es que en su decisión del señor Juez Once de Familia de Bogotá, D.C. *ordena devolver la demanda a la demandante sin necesidad de desglose*. Es que el mismo funcionario judicial en la audiencia en que dictó el auto impugnado mediante Recurso de Apelación, manifiesta que **sí** tiene competencia para conocer del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y que tiene jurisdicción por la naturaleza del asunto (minuto 35:35 y siguientes de la grabación de la audiencia inicial de 25 de octubre de 2021).
7. No permitir que se impugne por medio del recurso de apelación el auto de fecha 25 de octubre de 2021 proferido por el señor Juez Once de Familia de Bogotá, D.C,

el cual, como éste mismo lo menciona en el segundo punto de la parte resolutive, “*declara terminada la actuación*” ó le pone fin al proceso, equivaldría un desconocimiento de la ley procesal la cual es de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento; sin mencionar la inobservancia de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y demás derechos constitucionales fundamentales.

8. Subsidiariamente y por las mismas razones, respetuosamente, solicito a la Honorable Magistrada tener en cuenta y dar el trámite correspondiente al *Recurso De Súplica*, establecido en el artículo 331 y 332 del Código General del Proceso, para que sea admitido dicho recurso y se dé trámite al mismo.

### **PRUEBAS**

Sírvase, Honorable Magistrada, decretar, practicar y tener como pruebas todas las que obran dentro del proceso, especialmente la grabación que contiene la audiencia, llevada a cabo el día 25 de octubre de 2021 en el Juzgado Once de Familia de Bogotá, D.C.

Así mismo, respetuosamente solicito tener como prueba la sustentación escrita del recurso de apelación que oportunamente fue presentado por la suscrita y que fue incluido en el expediente digital remitido a esa Honorable Corporación por la secretaria del Juzgado Once de Familia de Bogotá, D. C.

Las demás Pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes que sean decretadas por su Despacho.

### **PETICION**

Solicito de manera deferida, a la Honorable Magistrada, se sirva revocar en su totalidad el auto objeto de los Recursos de Reposición y de Súplica, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos. En su lugar, se admita el Recurso de Apelación interpuesto de acuerdo a la ley para que sea decidido y se ordene seguir con el trámite del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

Me suscribo de usted Honorable Magistrada,

**ANGELA VARGAS MORALES**

C.C. 52.806.338 de Bogotá.

T.P. No. 192.742 del C.S. de la J.